



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 9/2022

Posadas, Misiones, 20/01/2022

VISTO: lo dispuesto en la Resolución 380/2021 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Resolución N° 380/2021 del 10 de Diciembre de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE se aprobaron los requisitos para inscripción y registro de nuevas plantaciones de yerba mate *Ilex Paraguariensis* Saint Hilaire, conforme detalle que surge de los artículos de la misma, y de aplicación a todo aquel que se dedique a la actividad productiva de hoja verde de yerba mate.

QUE, la mencionada Resolución estableció el procedimiento a seguir para obtener la autorización para realizar nuevas plantaciones, y los plazos vinculados a dichos trámites, entre otras cuestiones.

QUE, en el Artículo 7° inciso "c" de la citada Resolución N° 380/2021, se estableció que la solicitud de autorización para efectuar nuevas plantaciones debe hacerse con una anticipación de por lo menos 90 días. Similar plazo se fijó en el Artículo 9° de la norma, al determinarse que toda modificación que se desee producir en una plantación de yerba mate, ampliando la superficie de implantación o de densidad, deberá ser solicitada con por lo menos 90 días de anticipación al inicio de las tareas.

QUE, publicada la Resolución 380/2021, el Area Registros ha recibido inquietudes de interesados planteando al INYM la posibilidad de establecer un plazo menor para presentar la solicitud de nuevas plantaciones, más cercano a las tareas de implantación, dado que generalmente definen su efectiva realización en función a la existencia y provisión de plantines por parte de los viveros, lo que generalmente ocurre muy cercano a la fecha de implante.

QUE, asimismo desde dicha Area, se informó a este Directorio que la reducción del plazo no traería aparejados inconvenientes en los trámites posteriores a cumplimentarse en el INYM.

QUE, el INYM posee facultades reglamentarias para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,



EL DIRECTORIO DEL INYM

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: SUSTITUYASE el Art. 7º, apartado c.- de la Resolución del INYM N° 380/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c.- Solicitar autorización al INYM con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de implante, y cumplimentar la información referenciada infra. APROBADA QUE FUERE LA MISMA REVESTIRÁ CARÁCTER DEFINITIVO.

ARTÍCULO 2º: SUSTITUYASE el Art. 9º, de la Resolución del INYM N° 380/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

INCORPORESE al Art. 11º de la Resolución del INYM N° 366/2016 el siguiente texto:

MODIFICACIONES. Toda modificación que se desee producir en una plantación de yerba, ampliando la superficie de implantación o de densidad, deberá contar con previa autorización del INYM. Los pedidos deberán realizarse con por lo menos 30 días antes de dar inicio a la implantación.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcomo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Alejandro Raúl Lucero - Sixto Ricardo Maciel

e. 26/01/2022 N° 2854/22 v. 26/01/2022

Fecha de publicación 26/01/2022

